

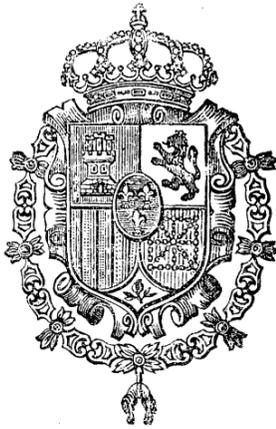
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la MISMA oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 15
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador general, Capitán general de la isla de Puerto Rico, al Teniente General Don Sabas Marín y González.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Dirección general de Establecimientos penales, que por virtud de la ley de 29 de Junio de 1887 pasó del Ministerio de la Gobernación á formar parte del de Gracia y Justicia, tiene, sin duda alguna, evidente carácter jurídico, como complemento que es de la administración de justicia, singularmente en cuanto se refiere al cumplimiento y ejecución de las penas. Reconociéndolo así diferentes disposiciones que después se han dictado con el fin de organizar ó mejorar este Centro directivo, establecieron el principio de que sus funcionarios, al igual que los de la Subsecretaría, ostentaran la cualidad de Letrados, y así se dispuso en el Real decreto de 28 de Octubre de 1889 y en el de 29 de Julio de 1892, dictado para la debida ejecución de la ley de Presupuestos de 1892-93. La importancia de esta Dirección general, en nada ajena al departamento ministerial de que depende, la índole y gravedad de los asuntos de que conoce, en íntima relación con la Administración de justicia, exigen que los funcionarios que en ella sirvan ofrezcan garantías de aptitud científica además de los conocimientos prácticos en el despacho de los asuntos administrativos y penitenciarios. Pero si es necesario, y la naturaleza de dichos asuntos aconseja que se exijan ciertas condiciones de aptitud, también es justo, y por todo extremo conveniente para el servicio mismo, que sus funcionarios gocen de los mismos derechos y consideraciones que los de la Subsecretaría, formando con ellos un todo homogéneo. Y esta razón de justicia es tanto mayor, cuanto que por Real orden de 4 de Enero de 1893 se hizo extensivo á los funcionarios de que se trata la prohibición de ejercer la abogacía que para los empleados del Ministerio establece el artículo 874 de la ley orgánica del Poder judicial, fundándose en que los mismos principios de moralidad y prudencia que informaron ese artículo de la ley acon-

sejaban darle la extensión que se le daba. La novedad, sin embargo, que ahora se introduce no alcanza ni puede alcanzar más que á cuanto se refiere á la consideración y derecho que se da á los funcionarios en justa compensación de los que se les exige y en indudable provecho del servicio público, pero sin que en nada afecte á la planta y organización del Centro directivo ni á los créditos de que dispone para obligaciones de personal y material, todo lo cual, sin alteración alguna, queda como está en el presupuesto del corriente año económico.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1896.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

## REAL DECRETO

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de la Dirección general de Establecimientos penales, desde la categoría de Oficial de Administración de tercera clase, que tengan la cualidad de Letrados, formarán parte de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia con los mismos derechos y consideraciones que los de igual clase de ella.

Art. 2.º Quedan, no obstante, subsistentes la planta y organización del expresado Centro directivo, así como el crédito de que dispone para obligaciones del personal y material, tal como están consignados en el presupuesto del corriente año económico.

Art. 3.º Las plazas de los funcionarios de la Dirección general de Establecimientos penales, desde la expresada categoría de Oficial de Administración de tercera clase, serán provistas en lo sucesivo precisamente en Licenciados en Derecho.

Art. 4.º Los actuales funcionarios de la misma Dirección general, que no tengan la cualidad de Letrados, continuarán desempeñando sus cargos, conservando los derechos adquiridos con anterioridad á este decreto.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia, atendiendo á las necesidades del servicio, destinará indistintamente los funcionarios de la Subsecretaría y de la Dirección á los diferentes Negociados que las constituyen; y determinará las atribuciones del Subsecretario en armonía con las relaciones que para establecer la unidad deben existir entre ambas dependencias.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al intentar el Gobierno de V. M. dar cumplimiento al art. 7.º del Concordato vigente solicitando de Su Santidad la erección de la diócesis de Madrid-Alcalá, se comprometió á construir, lo más pronto posi-

ble, á no ser que lo hubiere ya, ó se adjudicase enteramente en la ciudad de Madrid, un edificio de bastante amplitud, adornado decentemente y no menos alhajado de lo necesario, para Seminario diocesano, y así se hace constar en la Bula expedida con tal objeto en 7 de Marzo de 1884.

Las circunstancias por que ya entonces atravesaba el Tesoro público, y la carencia de edificio en disposición de ser cedido al efecto, impidieron construir uno nuevo, y por lo tanto, dar cumplimiento en parte á lo concertado. Aunque el Seminario recibió desde un principio su congrua estipulada, que los dignísimos y celosos Prelados de la diócesis han procurado aumentar con recursos propios, no ha sido posible instalarlo en sitio adecuado, bajo todos conceptos, ni lo es admitir el número de alumnos que aspiran al Sacerdocio, y que reclaman perentoriamente las necesidades espirituales de la diócesis.

Semejante estado de cosas, reconocido de igual modo por el Gobierno de V. M. y el Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá, ha determinado el común acuerdo de remediarlo, cumpliendo lo convenido en la única manera posible hoy sin gravamen para el Tesoro público.

Al efecto, el Gobierno, teniendo en cuenta que el edificio que hoy ocupa el Ministerio de Fomento no fué permutado, según el párrafo cuarto del art. 35 del Concordato, y por lo tanto no ha llegado á tener una situación jurídica plenamente definida que extinguiera el derecho de la Iglesia sobre él, ha resuelto, interpretando rectamente el art. 6.º del Convenio ley de 4 de Abril de 1860, cederlo en propiedad á la misma, y en su representación al Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá, tan luego como dicho Ministerio se traslade al nuevo edificio que con tal objeto se construye.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1896.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

## REAL DECRETO

En atención á lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y acuerdo del de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno cede en propiedad á la Iglesia, y en su representación al Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá, todo el edificio en que se halla hoy instalado el Ministerio de Fomento y Centros de enseñanza dependientes del mismo.

Art. 2.º Con la cesión anterior se da por plenamente cumplida la obligación del Gobierno de dotar de edificio á propósito, decorosamente amueblado y alhajado, para Seminario de la referida diócesis.

Art. 3.º Tan luego como el Ministerio de Fomento y sus dependencias se trasladen al nuevo edificio que al efecto se construye, según Real orden de 8 de Marzo de 1879, se procederá por el Ministerio de Hacienda, al que corresponde la custodia, administración y enajenación de los edificios de la Nación y de los ocupados por el Estado, á efectuar la entrega y otorgar la correspondiente escritura de cesión en propiedad del que hoy

ocupa dicho Ministerio al Arzobispo Obispo de Madrid-Alcalá.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

EXPOSICIÓN

SENORA: La necesidad imperiosa que viene sintiéndose de reformar las Cárceles correccionales, sustituyendo los vetustos y defectuosos edificios actuales, por otros nuevos que respondan á las exigencias del servicio penitenciario, ha determinado antes de ahora la constitución, en varias provincias, de Juntas especiales encargadas de todo lo referente á la construcción de los proyectados Establecimientos carcelarios, medio que se ha estimado como el más oportuno y eficaz para realizar tan convenientes mejoras.

En la actualidad, el Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona ha puesto en conocimiento de la Dirección general del ramo el laudable propósito que abrigan las Corporaciones administrativas de aquella capital, á quienes incumbe semejante atención, de construir una Cárcel de Audiencia y de Partido, acomodada á los adelantos modernos; y deseoso el Ministro, que suscribe, de secundar esta plausible iniciativa, cree llegado el momento de proponer á V. M., como tiene la honra de verificarlo, la creación de una Junta análoga en sus funciones á las establecidas, con igual fin, en otras provincias.

Además de la innegable ventaja que tiene siempre para el servicio penitenciario la construcción de nuevos edificios, ajustados á los adelantos modernos, ofrecerá la proyectada Cárcel de Pamplona, otra no despreciable, cual es la de establecer en la propia capital de la provincia donde se halla instalada la Audiencia, la prisión en que habrán de extinguirse las penas correccionales que aquélla dicte, facilitándose de este modo la inspección judicial que le compete sobre el cumplimiento de las mismas condenas, que hoy se halla dificultada por carecerse, en dicha capital, de un establecimiento correccional.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1896.

SENORA

A L. R. P. de V. M.,

**Manuel Aguirre de Tejada.**

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Pamplona una Junta que se denominará de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva Cárcel, y entenderá en cuanto sea necesario para la pronta construcción en dicha capital de un edificio destinado á Cárcel de Audiencia, de Partido y Depósito municipal.

Art. 2.º La Junta se compondrá: del Presidente de la Audiencia territorial; del Gobernador civil de la provincia; del Fiscal de la misma Audiencia; del Presidente de la Diputación provincial; del Alcalde Presidente del Ayuntamiento; del Juez de primera instancia; de un Senador y de un Diputado á Cortes por la provincia; del Decano del Colegio de Abogados; de un Arquitecto y de un Médico forense.

Art. 3.º Será Presidente el de la Audiencia territorial y Vicepresidente el Gobernador civil de la provincia, y á falta de éstos ejercerá sus funciones uno de los Vocales, por el orden en que figuran en el artículo anterior.

El Secretario lo designará la Junta.

Art. 4.º Los nombramientos de individuos de la Junta, en concepto de Arquitecto y de Médico forense, se harán por el Ministerio de Gracia y Justicia, á propuesta del Presidente.

Los Vocales, en concepto de Senador y de Diputado á Cortes, se designarán directamente por dicho Ministerio.

Para la provisión de las vacantes que ocurran, se observará lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Mayo de 1890.

Art. 5.º Corresponderá á la Junta:

Primero. Estudiar y proponer al Gobierno los proyectos que juzgue más aceptables para la edificación de la nueva Cárcel, teniendo en cuenta los modelos y programa formados en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1877.

Segundo. Estudiar y proponer el terreno más á propósito para la construcción, ya sea del Estado, de la provincia, del Municipio ó de particulares, formando á la vez el oportuno anteproyecto.

Tercero. Informar acerca de la mayor ó menor conveniencia de construir la Cárcel por medio de una ó de varias subastas, ó por contratos directos, totales ó parciales, y sobre los demás extremos que el Gobierno le consulte.

Cuarto. Proponer la cantidad con que respectivamente hayan de contribuir al coste de las obras las Corporaciones administrativas interesadas en su construcción, y el tiempo y forma en que hayan de hacerlo.

Quinto. Gestionar directamente cuanto se refiera á la adquisición y administración de los recursos económicos que se destinen á la construcción de la nueva Cárcel, cuidando de invertirlos á medida que vaya siendo necesario.

Sexto. Proponer las condiciones económicas que, además de las facultativas del proyecto, determinen la forma, tiempo y requisitos necesarios para acordar los pagos de las obras y las garantías que deban exigirse en cada caso.

Séptimo. Intervenir especialmente en las certificaciones de obras que hayan de servir de base á los pagos que se efectúen, así como en las recepciones parciales y en las liquidaciones provisionales que tengan lugar, según las condiciones económicas que rijan para la ejecución de las obras.

Octavo. Llevar la contabilidad de los fondos destinados á este objeto, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

Noveno. Redactar anualmente los presupuestos de las cantidades que hayan de invertirse en las obras, y someterlos á la aprobación de este Ministerio, para que sirvan de base á la gestión económica de la Junta, en el período que los mismos comprendan.

En estos presupuestos se determinarán también las cantidades que corresponda satisfacer á las Corporaciones interesadas.

Art. 6.º La Junta redactará y someterá á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia, dentro del mes siguiente á su constitución, el proyecto de reglamento para su marcha interior y para desarrollar la forma en que han de llevarse los servicios, determinando las Secciones en que ha de subdividirse, su manera de funcionar, las relaciones de la Junta con la Diputación provincial y el Ayuntamiento, para cuanto á la Cárcel se refiera, el modo de organizar la depositaria, intervención y contabilidad de los fondos que administre, y cuanto sea conveniente para establecer todos los servicios que á la Junta competen.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Ambrosio Casado Rey, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de León como autor del delito de parricidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Ambrosio Casado Rey en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos en la vacante producida por jubilación de D. Emilio Paredes y Fácio, que lo desempeñaba, á D. Antonino Suárez y Saavedra, actual Director de Sección de primera clase, que ocupa el primer lugar de los de su escala.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando Cos-Gayon.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Habiéndose parecido error material de copia en la publicación del Real decreto inserto en la GACETA DE MADRID del día 8 del actual, relativo al nombramiento del cargo de Gobernador del Banco Español de la isla de Cuba, se publica nuevamente dicha disposición.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador del Banco Español de la isla de Cuba á D. Francisco Godínez y Esteban, Vocal del Consejo de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea en la actualidad.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Tomás Castellano y Villarroya.**

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dispuesto en el art. 33 del reglamento de transportes militares por ferrocarril, aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que cuando sea necesario formar un tren en estación donde no exista depósito de material móvil, se llevará desde la más próxima en que lo haya, abonando el Ministerio respectivo el importe del trayecto entre ambas estaciones; y no existiendo precepto alguno que determine el tipo á que este abono haya de hacerse;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Junta Central de transportes militares de la Consultiva de Guerra, se ha servido disponer que dicho tipo sea de 4 pesetas por máquina y kilómetro, con un máximo de percepción de 50 pesetas por cada una de ellas, y de 0'125 pesetas por kilómetro para cada vehículo, y que á este fin se considere adicionado el art. 218 del mencionado reglamento con un segundo párrafo redactado en la siguiente forma:

«En el caso previsto en el art. 33 de este reglamento, el Estado abonará, á razón del tipo señalado en el párrafo anterior, por cada máquina que haya de transportarse desde la estación depósito á aquella en que se forme el tren militar, con el mismo mínimo de percepción por máquina, y además 0'125 pesetas por cada vehículo y kilómetro recorrido en el referido trayecto.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1896.

AZCARRAGA

Señor....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, el 29 del corriente, por ser festivo el 1.º de Marzo próximo, debe tener lugar el 39.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886;

En su vista, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que, con arreglo á la tabla estampada al dorso de los valores, se amorticen en dicho acto 1.800 títulos, á cuyo fin, y deducidas ya las 455 bolas favorecidas en sorteos anteriores, se encantarán 11.945, números 1 al 12.400, extrayéndose del globo 18 bolas en representación de igual número de centenas que se amortizan.

De Real orden lo digo á VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1896.

CASTELLANO

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**  
**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**  
**SUBSECRETARIA**  
SANIDAD

*Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 7 de Febrero de 1896.*

**Relación individual de las inhumaciones**

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Rafael Carro.....	52	>	>	Viudo.....	Broneopneumonía.....	Divino Pastor, 25.
Mariano Alcañiz.....	11	>	>	Adulto.....	Anemia cerebral.....	Cerro de los Cuervos.
Pedro San Sebastián.....	32	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Fuencarral, 56.
Agustín Paz.....	75	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Mancebos, 10.
Santiago Jado.....	>	2	>	Parvulo.....	Eclampsia.....	Santa Isabel, 27.
José Barrero.....	39	>	>	Viudo.....	Meningitis.....	P. de las Comendadoras, 4.
Faustino Martín.....	20	>	>	Casado.....	Viruela hemorrágica.....	Hospital Militar.
Telesforo González.....	20	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Idem.
Bartolomé Rubio.....	>	3	>	Parvulo.....	Bronquitis capilar.....	Tetaán, 16.
Elezario Boix.....	67	>	>	Viudo.....	Grippe.....	Génova, 4.
Francisco Alveola.....	41	>	>	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Relatores, 16.
Carlos Montil.....	5	>	>	Parvulo.....	Parálisis infantil.....	Montera, 18.
Antonio Ortiz.....	1	>	>	Idem.....	Broneopneumonía.....	Calatrava 8.
Diego Martín.....	5	>	>	Idem.....	Laringitis diftérica.....	Angel, 19.
Manuel Hernina.....	41	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Fuencarral, 23.
Tomás Carrera.....	22	>	>	Soltero.....	Heridas.....	Embajadores, 27 (judicial).
Mariano Martín.....	61	>	>	Casado.....	Bronquitis crónica.....	Olmo, 34.
Manuel Iza.....	35	>	>	Idem.....	Meningoencefalitis aguda.....	C. de San Jerónimo, 16.
Santos Morcillo.....	4	>	>	Parvulo.....	Grippe.....	Espino, 4.
José Manuel Alvarez.....	>	>	15	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Amparo, 23.
Luis Toledo.....	21	>	>	Soltero.....	Pulmonía grippal.....	Espíritu Santo, 10.
Hipólito Fernández.....	76	>	>	Casado.....	Idem.....	B. de Garay, 7.
Luis Gómez.....	30	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Santa Ana, 6.
José Vela.....	3	>	>	Parvulo.....	Viruela confluente.....	M. de Vargas, 4.
José M. Guerrero.....	19	>	>	Soltero.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Jorge Juan, 8.
José García.....	58	>	>	Casado.....	Broneopneumonía.....	San Bernardino, 9.
Vicente Saavedra.....	41	>	>	Idem.....	Idem.....	Magallanes, 12.
Cáridido García.....	>	11	>	Parvulo.....	Bronquitis capilar.....	P. de San Vicente, 32.
Francisco V. Cacel.....	1	>	>	Idem.....	Rquitismo.....	Asilo de las Mercedes.
Emilio Blanco.....	2	>	>	Idem.....	Viruela confluente.....	Margaritas, 11.
José de Puente.....	6	>	>	Idem.....	Meningoencefalitis.....	Hospital Provincial.
Juan García.....	6	>	>	Idem.....	Nefritis.....	Idem.
Hipólito López.....	25	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Arco de Santa Marí, 5.
Idem.....	>	>	>	>	>	Toledo, 89.
Idem.....	>	>	>	>	>	Fuencarral, 149.
Doña Ignacia Zabala.....	61	>	>	Viuda.....	Pulmonía doble.....	Penisular, 7.
Bernarda Fernández.....	52	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Salud, 3.
Carlota Baeza.....	56	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Batas, 26.
Carmen Alvarez.....	47	>	>	Soltera.....	Cáncer del estómago.....	Calatrava, 29.
Nicolasa Magarino.....	76	>	>	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Santa Polonia, 1.
Rita Gallejo.....	65	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Cabestros, 11.
Ezequiela López.....	88	>	>	Idem.....	Enterocolitis.....	Magdalena, 9.
Carmen Reinado.....	28	>	>	Casada.....	Idem.....	Fuencarral, 19.
Ramona Martín.....	70	>	>	Viuda.....	Insuficiencia valvular.....	Encomienda, 9.
María Garcés.....	6	>	>	Parvulo.....	Sarampión.....	Santa Isabel, 39.
Eraclia Alonso.....	40	>	>	Casada.....	Grippe.....	Preciados, 19.
Luisa Alvarez.....	>	5	>	Parvulo.....	Peritonitis.....	Hermosilla, 57.
María I. González.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Piamonte, 21.
Francisca Castellote.....	54	>	>	Viuda.....	Tuberculosis.....	P. de Francia, 8.
Enriqueta Lizondo.....	>	4	>	Parvulo.....	Bronquitis capilar.....	Tribuleta, 6.
Angelina Briones.....	6	>	>	Idem.....	Meningitis.....	San Andrés, 23.
Esperanza Pérez.....	>	4	>	Idem.....	Idem.....	Pez, 30.
Rafaela Riva.....	44	>	>	Soltera.....	Atrofia cardíaca.....	Villanueva, 35.
Eugenia González.....	>	5	>	Parvulo.....	Bronquitis.....	Mendoza, 8.
Vanancia Hernández.....	73	>	>	Viuda.....	Meningitis.....	Serrano, 21.
Rosario Díaz.....	>	2	>	Parvulo.....	Congestión pulmonar.....	Minas, 28.
Saturnina Muñoz.....	39	>	>	Soltera.....	Pulmonía grippal.....	San Buenaventura, 7.
Eugenia Morón.....	9	>	>	Adulto.....	Tuberculosis generalizada.....	P. de los Carros, 1.
Dolores Méndez.....	29	>	>	Soltera.....	Idem.....	Don Martín, 73.
Rita Rodríguez.....	69	>	>	Idem.....	Broneopneumonía.....	San Lorenzo, 17.
Adelfa Gómez.....	35	>	>	Casada.....	Idem.....	Mediodía Chica, 10.
Elena Nuevo.....	>	5	>	Parvulo.....	Bronquitis.....	Príncipe, 16.
Asunción Zarza.....	7	>	>	Adulto.....	Tuberculosis pulmonar.....	Buenavista, 16.
Antonia Mascho.....	4	>	>	Parvulo.....	Idem.....	Breilla, 5.
Matilde Alvarez.....	10	>	>	Adulto.....	Pulmonía.....	Hospital Provincial.
Josefa Ferreiro.....	67	>	>	Viuda.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Idem.
María Villoria.....	57	>	>	Idem.....	Pleuroneumonía.....	Idem.
Lucía Rodríguez.....	>	7	>	Parvulo.....	Viruela confluente.....	Idem.
María Puente.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Ciudad Real, 12.
Dominga Ibáñez.....	>	3	>	Idem.....	Idem.....	Tejar de Varela.

**Resumen por causas de las defunciones.**

SEXO	ENFERMEDADES																	Muerte violenta.....	TOTAL GENERAL											
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Fiebre tifoidea.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Diseñteria.....	Oqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofohia.....	Cholera.....	Influenza o grippe.....			Otras.....	TOTAL parcial.....	En el parto.....	Accidentes de la dentición.....	DEL APARATO			Otras enfermedades.....	TOTAL parcial.....		
Varones.....	3	>	>	>	>	>	>	1	4	>	>	>	>	>	>	4	>	12	3	>	1	9	>	1	>	8	1	23	1	35
Mujeres.....	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	5	>	>	>	>	2	>	9	>	>	3	15	4	>	>	4	>	26	>	35
TOTALES.....	4	1	>	>	>	>	>	1	9	>	9	>	>	>	>	6	>	21	3	>	4	24	4	1	>	12	1	49	1	71

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			DEPÓSITO judicial.			TOTAL
Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..				
5	2	7	5	4	9	1	2	3	2	4	6	4	5	9	1	2	3	5	7	12	6	6	12	3	5	8	1	1	2	2	2	4	71

Madrid 8 de Febrero de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo y de ferrocarriles.

Existiendo vacantes en las islas Filipinas una plaza de Ayudante segundo de Administración, el sueldo anual de 600 pesetas y sobresueldo de 900 pesetas, y otra de la clase de cuartos, con la categoría de Oficial cuarto de Administración, el sueldo de 400 pesetas y el sobresueldo de 600 pesetas, así como el abono por el Estado del pasaje de los que se nombren para dichas plazas, y á las que podran aspirar los Ayudantes segundos de la Península de igual ó inferior categoría que la de la primera, y á la segunda los Ayudantes de la última categoría; esta Dirección general lo pone en conocimiento de los interesados para que los que deseen obtenerlas puedan olicitarlas del Ministerio de Ultramar por conducto de este

Centro directivo en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID. Madrid 7 de Febrero de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Montes.

El día 12 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Calasparra y en el Gobierno civil de esta provincia la primera subasta simultánea de los espartos que pueden producir los montes del Estado, sitos en Calasparra, durante el año forestal de 1895 á 96, bajo el tipo de tasación de 12.847 pesetas. El pliego de condiciones facultativo-reglamentarias y esta-

do de aprovechamientos se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Calasparra y oficinas del distrito forestal de esta provincia para que puedan enterarse de los mismos los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 8 de Febrero de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

SINDICATURA

Habiendo fallecido el día 28 de Enero último el Corredor Colegiado de esta plaza D. Julio Reig y Martínez de Vallejo, y siendo baja en este Colegio, ha de procederse á la devolución de la fianza constituida por el mismo. La Junta Sindical de este Colegio lo anuncia al público, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interino de Bolsas, para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 5 de Febrero de 1896.—El Síndico Presidente, Juan D.º Fandos.—El Contador Secretario, Juan Fiquera. X—1879

Administración de Hacienda de la provincia de Burgos.

Relación de los Médicos y Médicos Cirujanos de esta provincia que han obtenido patente especial para el ejercicio de su profesión en el actual año económico de 1895 96.

NOMBRES	VECINDAD	Patente adquirida.		NOMBRES	VECINDAD	Patente adquirida.	
		Número.	Clase.			Número.	Clase.
<b>Zona recaudatoria de Aranda de Duero.</b>							
D. Justo Revuelta.....	Gumiel del Mercado.....	1	2.º	Pedro Gómez Carcedo.....	Burgos.....	13	5.º
Lucas Bernal Santa María.....	Zazuar.....	2	1.º	Sixto Antón González.....	Idem.....	14	5.º
Manuel González Adrados.....	Sotillo de la Ribera.....	3	3.º	José Manuel Trapero.....	Idem.....	15	5.º
Eusebio Egueva Villuela.....	Idem.....	4	3.º	Francisco Regis Cisneros.....	Idem.....	16	5.º
Leonardo Martínez Valluquera.....	Baños de Valdearados.....	5	2.º	Marcos Mardones.....	Idem.....	17	5.º
Toribio Arribas Lázaro.....	Gumiel de Izán.....	6	2.º	Luciano López Martínez.....	Idem.....	18	5.º
Venancio Martínez Francia.....	Idem.....	7	2.º	Juan Quintana Ruiz.....	Idem.....	19	5.º
José Ormaschea Lorente.....	Vadoscondes.....	8	3.º	Máximo Díez de la Lastra.....	Idem.....	20	5.º
José de Miguel.....	Quintana del Pidio.....	9	2.º	Cayo Alonso Sáiz.....	Idem.....	21	5.º
Gregorio Fernández de Castro.....	Fresnillo de las Dueñas.....	10	3.º	Marcial Martínez.....	Idem.....	22	5.º
Rafael García.....	Milagros.....	11	2.º	Mariano Miegimolle.....	Idem.....	23	5.º
Juan Vicente Ribera.....	Pardilla.....	12	2.º	Victoriano Andrio.....	Idem.....	24	5.º
Pantaleón Benito.....	Caleruega.....	13	2.º	José María Martín.....	Idem.....	25	5.º
Segundo Hernando.....	Campillo de Aranda.....	14	2.º	Benito Martín.....	Idem.....	26	5.º
Bernabé Berzosa.....	Aranda de Duero.....	15	2.º	Pedro Rojas.....	Idem.....	27	5.º
Román Brogeras.....	Idem.....	16	2.º	Agustín Rivas.....	Idem.....	28	3.º
Juan Costales.....	Idem.....	17	2.º	Eduardo Suárez.....	Idem.....	29	4.º
Faustino Moreno.....	Idem.....	18	2.º	Eduardo Méndez Ibáñez.....	Idem.....	30	5.º
Pedro Brogeras.....	Idem.....	19	2.º	Hipólito Tobes.....	Idem.....	31	5.º
Lucio Brogeras.....	Idem.....	20	2.º	Mariano Páramo Alonso.....	Villatoro.....	32	2.º
Pantaleón Martínez.....	Idem.....	21	2.º	Nicolás Calvo Manso.....	Villimar.....	33	2.º
Juan Berrojo.....	Idem.....	22	2.º	<b>Zona recaudatoria segunda de Burgos.</b>			
Julián Berzosa Rodríguez.....	Sotillo de la Ribera.....	23	2.º	D. Isaac Vega.....	Quintanadueñas.....	1	3.º
Lópe Mirandés.....	Aranda de Duero.....	24	2.º	Carlos Arnáiz Nebreda.....	Kioseras.....	2	3.º
Lucio Arranz.....	Idem.....	25	2.º	Pedro Benito León.....	Ubierna.....	3	3.º
Celestino Rojo.....	Gumiel de Izán.....	26	2.º	Pedro Vecino.....	Ontomin.....	4	3.º
<b>Zona recaudatoria de Belorado.</b>							
D. Hipólito López.....	Belorado.....	1	2.º	<b>Zona recaudatoria tercera de Burgos.</b>			
Sebastián Pedro Blanco.....	Idem.....	2	2.º	D. Fidel Hortiguera.....	Ibeas de Juarros.....	1	2.º
Vicente Manzanares.....	Cerezo Riotirón.....	3	2.º	Jesús de Valdivia.....	Agés.....	2	2.º
Felipe Sáez.....	Santa Cruz del Valle.....	4	2.º	Basilio del Barrio.....	Arlanzón.....	3	2.º
Benito Mena.....	Villafraña Montes de Oca.....	5	2.º	<b>Zona recaudatoria cuarta de Burgos.</b>			
Francisco Pérez.....	Villagalejo.....	6	2.º	D. Jerónimo Pérez Santos.....	Arcos.....	1	3.º
Indalecio Ramos.....	Villambistia.....	7	3.º	Gabriel Villanueva.....	Villagonzalo Pedernales.....	2	3.º
Crisógono Sáez.....	Villanueva.....	8	2.º	Eliás Garilloti.....	Cardañadijo.....	3	3.º
Agustín Bassat.....	Araya.....	9	3.º	Julián Garilloti.....	Sarracín.....	4	3.º
Jerónimo San Román.....	Fresueña.....	10	2.º	Isidoro Peralta.....	Quintanilla Somoño.....	5	3.º
Lorenzo Sánchez.....	Pradoluengo.....	11	2.º	<b>Zona recaudatoria quinta de Burgos.</b>			
Manuel Fraile.....	Idem.....	12	2.º	D. José Santa María.....	Isar.....	1	2.º
Atanasio Sáez Barriocanal.....	Redecilla del Camino.....	13	2.º	Manuel Abarzuza.....	Santibáñez Zarzaguda.....	2	2.º
<b>Zona recaudatoria de Briviesca.</b>							
D. Sebastián Orue.....	Cantabrians.....	1	3.º	Pedro Mendía.....	Tardajos.....	3	2.º
Cayo Díez.....	Cubo.....	2	3.º	Demetrio Ruiz.....	Huérmedes.....	4	3.º
Pío Cadiñanos.....	Frias.....	3	2.º	Nicolás Moral.....	Estepar.....	5	2.º
Trmés López.....	Monasterio de Rodilla.....	4	3.º	Julián Alvarez.....	Pedrosa Río-Urbel.....	6	3.º
Celestino Aparicio.....	Prádanos.....	5	3.º	<b>Zona recaudatoria de Castrogeriz.</b>			
Pedro Urcelay.....	Rojas.....	6	2.º	D. Lorenzo Ayuso.....	Arenillas de Riopisuegra.....	1	3.º
Sinforoso Villacián.....	Sajas de Bureba.....	7	3.º	Miguel Santos.....	Los Balbases.....	2	3.º
Manuel Vélez.....	Vilena.....	8	3.º	Claudio Barona.....	Castrogeriz.....	3	3.º
<b>Zona recaudatoria primera de Burgos.</b>							
D. Ernesto González de Linares.....	Burgos.....	1	5.º	Cipriano Yáñez.....	Idem.....	4	3.º
Buenaventura Gutiérrez.....	Idem.....	2	5.º	Francisco Revuelta.....	Melgar de Fernamental.....	5	3.º
Antonio Santa Olalla Araiz.....	Idem.....	3	4.º	Francisco de la Torre.....	Idem.....	6	3.º
Ramiro Avila Pezuels.....	Idem.....	4	4.º	Valentín Muñoz.....	Padilla de Abajo.....	7	3.º
José Oviedo.....	Idem.....	5	4.º	Santiago Guerra.....	Pedrosa del Principe.....	8	3.º
Gerardo Martínez Salinas.....	Idem.....	6	4.º	Gerardo Palacín.....	Revilla Vallejera.....	9	2.º
Florencio Carlos Mozo.....	Idem.....	7	5.º	Bernabé Soto.....	Grijalba.....	10	3.º
Tomás Gutiérrez del Río.....	Idem.....	8	5.º	Bruno Miguel.....	Valles.....	11	3.º
Mariano Lostau.....	Idem.....	9	5.º	Manuel López.....	Villademiro.....	12	3.º
Florentino Izquierdo Gómez.....	Idem.....	10	5.º	Quirico de los Mozos.....	Villasilos.....	13	3.º
Perfecto Ruiz López.....	Idem.....	11	5.º	Gregorio Martínez.....	Villaverde Mogina.....	14	3.º
Sebastián Sancho Ortiz.....	Idem.....	12	5.º	Pedro Ruiz de la Peña.....	Villaveta.....	15	3.º
				Julián Díez.....	Indego.....	16	2.º

NOMBRES	VECINDAD	Patente adquirida.		NOMBRES	VECINDAD	Patente adquirida.	
		Número.	Clase.			Número.	Clase.
Gregorio Monzón.....	Castriño de Murcia.....	17	3.ª	Tomás Palomero.....	Santo Domingo de Silos.....	7	2.ª
Juan Pampim.....	Iglesias.....	18	2.ª	Manuel Rebollo.....	Arauzo de Miel.....	8	2.ª
Julián Ciancas.....	Sasamón.....	19	2.ª	Ciriano Andrés.....	Palacios de la Sierra.....	9	3.ª
Román Cruzado.....	Villasandino.....	20	2.ª	Juan Toledo.....	Caincosa.....	10	2.ª
				Fernán Vicario.....	Barbadillo del Pez.....	11	2.ª
				Federico Díez.....	Huerta de Rey.....	12	2.ª
<b>Zona recaudatoria de Lerma.</b>				<b>Zona recaudatoria de Sedano.</b>			
D. Miguel Calzada Gil.....	Cabañas de Esgueva.....	1	3.ª	D. Juan Huidobro.....	Escalada.....	1	3.ª
Enrique Molero.....	Castiño Solarana.....	2	3.ª	Bernardo Ortiz.....	Alf. z de Santa Gada.....	2	3.ª
Adolfo Rivada.....	Cilleruelo de Abajo.....	3	3.ª	Julián Gallo.....	Valle de Zamanzas.....	3	3.ª
Santiago Aparicio.....	Cilleruelo de Arriba.....	4	2.ª	Tomás Peña.....	Souciño.....	4	3.ª
Concejo Lapuente.....	Covarrubias.....	5	2.ª	Mateo Mazón.....	Idem.....	5	3.ª
Pío Pérez.....	Idem.....	6	2.ª	Manuel Gallo.....	Sedano.....	6	3.ª
Luis Sanz.....	Mecerreyes.....	7	2.ª	Ramón Gallo.....	Idem.....	7	3.ª
Leopoldo Quevedo.....	Peral de Arlanza.....	8	2.ª				
Braulio Garro.....	Pinilla Trasmonte.....	9	2.ª	<b>Zona recaudatoria de Villadiego.</b>			
Miguel Morasa.....	Quintanilla del Agua.....	10	3.ª	D. Ramón Pérez.....	Humada.....	1	2.ª
Claudio Hernandez.....	Tordomer.....	11	3.ª	Antonio Arnáiz.....	Sandoval de la Reina.....	2	3.ª
Dionisio Alvaro.....	Villafuena.....	12	2.ª	Timoteo Barbero.....	Villahizán de Treviño.....	3	3.ª
Emilio Martín.....	Villahor.....	13	2.ª	Manuel Becas.....	Villavilla de Villadiego.....	4	2.ª
Moisés González.....	Villamayor de los Montes.....	14	2.ª	Emilio Pérez.....	Villanueva de Oira.....	5	3.ª
Galasio Perdiguer.....	Villangómez.....	15	3.ª	Bonifacio Martínez.....	Zarzosa de Riopisuerga.....	6	3.ª
Eulogio Ruiz Casaviella.....	Lerma.....	16	2.ª	Juan González.....	Villadiego.....	7	2.ª
Trifón Bravo.....	Idem.....	17	3.ª	Pedro Balcárcel.....	Idem.....	8	2.ª
				Zacarias de Diego.....	Villegas.....	9	3.ª
<b>Zona recaudatoria de Miranda de Ebro.</b>				<b>Zona recaudatoria de Villarcayo.</b>			
D. Cipriano Dulanto.....	Miranda de Ebro.....	1	2.ª	D. José Fernández Fernández.....	Aldeas de Medina.....	1	3.ª
Juan Gallego.....	Idem.....	2	2.ª	Aureliano Palomares.....	Espinosa de los Monteros.....	2	3.ª
Manuel Valdivielso.....	Idem.....	3	2.ª	Teodoro Rivero.....	Junta de Oteo.....	3	3.ª
Tódulo Santos.....	Idem.....	4	2.ª	Toribio Pereda.....	Merindad de Cuestaurria.....	4	3.ª
Hilario Martínez Salinas.....	Condado de Treviño.....	5	2.ª	Hermenegildo Caballero.....	Merindad de Montijo.....	5	3.ª
Cipriano González.....	Idem.....	6	2.ª	Ramón Rueda.....	Idem.....	6	3.ª
Victoriano Martínez Bujo.....	Idem.....	7	3.ª	Justo Saiz de Baranda.....	Idem.....	7	3.ª
Manuel Salinas.....	Puebla de Arganzón.....	8	3.ª	Mateo Saiz.....	Merindad de Sotoscueva.....	8	2.ª
Pastor Vaamonte.....	Pancorbo.....	9	3.ª	Pedro Barona Bravo.....	Merindad de Valdeporres.....	9	3.ª
				Bonito del Moral.....	Merindad de Valdivielso.....	10	2.ª
<b>Zona recaudatoria de Roa.</b>				<b>Zona recaudatoria de Salas de los Infantes.</b>			
D. Francisco Martín Villanueva.....	Hoyales de Roa.....	1	2.ª	D. Benito Izquierdo.....	Acinas.....	1	3.ª
Juan Nogal.....	Guzmán.....	2	3.ª	Eusebio Fernández.....	Barbadillo Herreros.....	2	3.ª
Domingo Díez.....	La Orra.....	3	3.ª	Francisco López.....	Carazo.....	3	2.ª
				Domingo Labrador.....	Salas de los Infantes.....	4	2.ª
				Juan Manuel Sáez.....	Idem.....	5	2.ª
				Fernando Izquierdo.....	Idem.....	6	2.ª

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 se publica en este periódico oficial.

Burgos 6 de Febrero de 1896.—El Administrador de Hacienda, Román Posse.

402—M

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

- Sevilla.—Antonio Hierro, San José, 4.
- Toledo.—Tomás Casanova, Administración Consumos.
- Cádiz.—Joaquina Borrero, San Ignacio, 3.
- Murcia.—José López, Bailén, 19, segundo derecha.
- Lugo.—Jesús Sánchez, Ministerio Guerra.
- La Sosa.—Condesa Cerillo, Atocha, 6.
- Barcelona.—Francisco García Molinijo, Cava Alta.

**E. MEDIODÍA**

- Sigüenza.—Antonio López Marín, estación Delicias.

**ESTE**

- Alicante.—Prytz, Castellana, 6, bajo.
- Cazalla.—Toledo, Juan Bravo, 1, principal.

**NOROESTE**

- Burgos.—Esteban Sando, soldado San Fernando, segundo batallón, tercera compañía.
- Villarcayo.—Miguel Alvarez, regimiento Artillería plaza, sexto batallón, segunda compañía.
- Estepa.—Manuel Martín, Fomento, 29.

**NORTE**

- Segovia.—Tiburcio San Lorenzo, Cuatro Caminos, 88.
- Granada.—Martín Remer, Fernando Santo, 1.
- Cáceres.—José López, Sagasta, 14.

**OESTE**

- Ledesma.—Pedro Fernández, Angel, 25.
- Madrid 10 de Febrero de 1896.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**ALCALDÍA PRESIDENCIA**

Para cumplimentar una disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, esta Alcaldía por decreto de esta fecha ha acordado suspender la subasta que habria de celebrarse el día 15 del corriente para la admisión de proposiciones á fin de cubrir la suma de 200.000 pesetas con destino al pago de las obligaciones que por concepto de cupones vencidos y títulos amortizados, suministros, contratos y obras, expropiaciones y por otros varios existen pendientes

de pago y son anteriores á 31 de Diciembre de 1883, quedando sin efecto el anuncio publicado en el número de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 23 y del Diario oficial de Avisos del día 24 de Enero próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Febrero de 1896.—El Alcalde Presidente, Conde de Peñalver.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**BURGOS**

D. Marcelino González García, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento contra el soldado Lorenzo Travesía Feiner por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Lorenzo Travesía Feiner, hijo de Juan y de Francisca, natural de Castellgali, Ayuntamiento de ídem, provincia de Barcelona, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de las Añeras; nació en 2 de Diciembre de 1874, 60 años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna; fué filiado como quinto para el reemplazo de 1894 por el Ayuntamiento de Castellgali, obteniendo en el sorteo el núm. 1.210, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en el cuartel de Infantería de esta capital á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de no haberse presentado á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del soldado Lorenzo Travesía Feiner, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de esta capital á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 4 de Febrero de 1896.—Marcelino González. 401—M

**CORUÑA**

D. Blas Pechero Estévez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente instruido contra José López Dans, por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de esta zona del reemplazo de 1895 José López Dans,

natural de Oleiros, partido judicial de la Coruña, hijo de Juan y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, aire del país, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José López Dans, y en caso de ser habido lo remitan en las seguridades convenientes á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 28 de Enero de 1896.—El Juez instructor, Blas Pechero. 403—M

**FERROL**

D. Luis Suanzes y Carpegna, Teniente de navío de la Armada embarcado en la fragata Asturias, y Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento instruyo al aprendiz marinero de la corbeta Villa de Bilbao, Enrique Michel Franco, por haberse ausentado del buque de su destino en 8 del corriente, consumando la desertión escolar en 12 del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al aprendiz marinero Enrique Michel Franco, natural de Madrid, hijo de Andrés y de Angeles, de diez y seis años de edad, soltero, estatura crecida, de oficio tapicero, sus señas: pelo castaño, color bueno, ojos castaños, nariz regular, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la corbeta Villa de Bilbao, fundada en el Arsenal de este Departamento, á mi disposición, para que responda á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo que se señala será declarado rebelde, causándole los perjuicios á que haya lugar por la ley.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del aprendiz marinero Enrique Michel Franco, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado buque, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

A bordo, Arsenal de Ferrol 31 de Enero de 1896.—Luis Suanzes. 405—M

D. Manuel Brocos Huertos, Alférez de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares. Habiéndose ausentado del pueblo de Argoran, Ayuntamiento de Chantada, provincia de Lugo, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante el soldado de Infantería de Marina Gumersindo Río Varela, hijo de Gregorio y de Dolores, natural del pueblo, Ayuntamiento y provincia

que arriba queda expresado, de diez y ocho años de edad, de oficio propietario, y cuyas señas son: pelo y cejas castaños, nariz regular, color bueno, barba lampiña, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á esta ciudad de Ferrol y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo. Ferrol 1.º de Febrero de 1896.—El Alférez, Manuel Brocos.—Por su mandato, el Secretario, José Vidal. 404—M

GERONA

D. Remigio Aparicio y Manzano, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1895 que obtuvo en el sorteo el núm. 73, Casiano Costal Marinello, soldado del reemplazo de 1895, natural de Mollet, cerca de Perelada, por falta de presentación para su destino al distrito de Cuba en 26 de Octubre de 1895.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Casiano Costal Marinello, soldado del reemplazo de 1895, natural de Mollet, cerca de Perelada, provincia de Gerona, hijo de José y de Rafaela, de diez y nueve años, ocho meses y veinte días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente despejada, aire marcial, producción buena, su estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Casiano Costal Marinello, y en caso de hallarlo lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Martín de esta ciudad, local de la nombrada zona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 31 de Enero de 1896.—Remigio Aparicio. 406—M

LOGROÑO

D. Pascual Genis Santamaría, Capitán del segundo batallón del regimiento Infantería de Ballén, núm. 24, Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este sexto Cuerpo de Ejército para la instrucción del expediente en averiguación de las causas que hayan motivado la falta de incorporación á banderas del soldado de este batallón Ramón Hostes Terrer, hijo de Juan y de Teresa, natural de la Banza, parroquia de ídem, Ayuntamiento del mismo, provincia de Lérida, vecindado en dicho pueblo, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de la citada provincia, de veinte años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, color sano, frente despejada, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este sexto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Ramón Hostes Terrer, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del mismo, se presente en el cuartel que ocupa este segundo batallón, en esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida. Dada en Logroño á 30 de Enero de 1896.—Pascual Genis. 407—M

SAN SEBASTIÁN

D. José García Domínguez, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe de la sexta región en averiguación del paradero del recluta desertor José Susperregui Aguirre.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta José Susperregui Aguirre, núm. 397 del último reemplazo, por el alistamiento de Irún, natural del mismo pueblo, ex esta provincia, hijo de Ignacio y de Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo

apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Susperregui Aguirre, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 25 de Enero de 1896.—José García. 380—M

D. José García Domínguez, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe de la sexta región en averiguación del paradero del recluta desertor José Hilarión Beovide Uzcudun.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta José Hilarión Beovide Uzcudun, núm. 1.210 del último reemplazo, por el alistamiento de Azpeitia, natural del mismo pueblo, en esta provincia, hijo de Juan Ignacio y de Josefa Ignacia, soltero, de veinte años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, y de un metro 678 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Hilarión Beovide Uzcudun, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 25 de Enero de 1896.—José García. 381—M

D. Esteban García Monzón, Capitán de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1895 Francisco Cenitagoyen Ibarguren por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Usando de la jurisdicción que me concede el art. 663 del Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido recluta Francisco Cenitagoyen Ibarguren, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, constituido en las oficinas de la indicada zona, en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el mencionado plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Sebastián 26 de Enero de 1896.—Esteban García.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Vivanco. 379—M

D. Miguel de Palacios y López, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo por desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta para Ultramar del último reemplazo Juan Mancisidor y Oiano por haber faltado á la concentración ordenada, hijo de Juan Antonio y de Bautista Ignacia, natural de Abalcisqueta, partido de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, edad diez y ocho años, once meses y veintiséis días, señas personales: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona militar, calle de Echaide, 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad conveniente, á la citada casa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 28 de Enero de 1896.—Miguel de Palacios. 382—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Prats Gudinach, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas circunstancias personales del mismo son como siguen: natural de Badalona, hijo de Juan y de Ana, de treinta años, soltero, pescador, y habitaba en una barraca de la playa de Don Carlos.

Dada en Barcelona á 31 de Enero de 1896.—Pablo Campos.—El Escribano, Valentín Vintrolé. J—691

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín Anillo de

la Flor, Antonio Núñez García y Cristóbal González Aguilár, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra los mismos instruyo por el delito de contrabando con el núm. 642 de 1894.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital, á mi disposición, de los referidos procesados.

Dada en Cádiz á 20 de Enero de 1896.—Rafael Bethencourt.—Rafael de León Sotelo.

Señas.

Agustín Anillo de la Flor, natural de Medina Sidonia, de veinticinco años, soltero, arriero, con instrucción.

Antonio Núñez García, natural y vecino de Tarifa, de veinticuatro años de edad, jornalero, y con instrucción.

Y Cristóbal González Aguilár, natural y vecino de Tarifa, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, y con instrucción. J—692

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Díaz Ríos, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando bajo el núm. 414 de 1894.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital, á mi disposición, del referido procesado.

Dada en Cádiz á 21 de Enero de 1896.—Rafael Bethencourt.—Rafael de León Sotelo.

Señas.

De veinticinco años de edad, de estado casado, natural de Fuegueroles y vecino de La Línea. J—693

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González y Martín, Comandante de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber que en autos declarativos seguidos en este Juzgado á instancia de D. José Cotoner y Allende Salazar y Doña María del Carmen Alvarez de Bohorques, se dictó y pronunció en el mismo día la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Granada, á 30 de Noviembre de 1895, el Sr. D. José Marceliano González y Martín, Comandante de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de la misma y su partido, habiendo visto estos autos declarativos de mayor cuantía, sustentados, entre partes, de la una D. José de Cotoner y Allende Salazar y Doña María del Carmen Alvarez de Bohorques, Condes de Sallent, vecinos de Madrid, representados por el Procurador D. José Martínez de Castilla y defendidos por el Letrado D. Eduardo Rodríguez Bellver, con D. Francisco Estrada y Doña Gala Boubier de San Juan, sus herederos y sucesores, en rebeldía, sobre extinción de gravámenes impuestos sobre las dehesas denominadas de los Teatinos, término municipal de Dúrcal, del Calvario, Ollas de Genil, Camarate, Llanos, Esquería y Catifa, término de Güejar Sierra, y la de Dilar, término de este pueblo;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda deducida por el Procurador D. José Martínez de Castilla, en nombre de D. José de Cotoner y Allende Salazar y Doña María del Carmen Alvarez de Bohorques, Condes de Sallent, contra D. Francisco Estrada y Doña Gala Boubier de San Juan, sus herederos ó sucesores, y en su consecuencia quedar extinguidas por prescripción las acciones que pudieran ejercitarse para reclamar las obligaciones Reales Hipotecarias, constituidas á favor de aquéllas en las escrituras de 20 de Agosto de 1838 y 3 de Julio de 1847, sobre la mitad de las dehesas nombradas de los Teatinos, término municipal de Dúrcal; la del Calvario, Ollas de Genil, Camarate, Llanos, Esquería y Catifa, término de Güejar Sierra, y la llamada de Dilar, término del pueblo del mismo nombre, libremente, luego que esta sentencia sea firme, mandamientos á los Registradores de la propiedad de Orgiva y de esta capital para la cancelación de las Hipotecas referidas, sin hacerse expresa condenación de costas; y por la rebeldía de los demandados notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769, en relación con el 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, lo acuerda, manda y firma.—José Marceliano González.»

Y para la notificación en forma de los demandados en rebeldía se fija el presente edicto en Granada á 3 de Febrero de 1896.—José Marceliano González.—Por su mandato, José Villoslada. X—1833

HERRERA DEL DUQUE

D. Félix Amarillas y Celastino, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por el Procurador D. Francisco Blázquez y Fernández, en nombre y representación del Ilmo. Sr. Don José María de Pando y Saavedra, Doña María de la Presentación Núñez de Saavedra, D. José Saavedra y Lugilde, vecinos de Madrid; Doña María Ignacia y Doña María Teresa Saavedra y Lugilde, Doña Ermitas ó Doña María de las Ermitas y Doña Concepción Núñez y Saavedra y Doña Angela Salgado y López, como madre de sus hijos menores D. Ramón y Doña Purificación Saavedra y Salgado, vecinos de Lugo, se ha promovido en este Juzgado demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Santiago, D. Mariano, D. José, D. Feliciano, Doña Modesta, Doña Juana, Doña Dolores Martínez de la Mata, vecinos de Cabeza del Buey, D. Pascual Barberán y Sigüenza, vecinos de Camarillas, Doña Encarnación Barberán y Sigüenza, vecina de Montegudo, y Doña Lucía Cebrián y García, vecina de Vallecas, sobre reclamación de 50.101 reales y 45 céntimos que importa el canon ó interés de siete años vencidos en 13 de Septiembre último, deducidas contribuciones, de un censo de 474 464 reales de capital á razón del 2 por 100 anual, cuyo caso grava sobre la dehesa denominada Soterraña, situada en el término municipal de Esparragosa de Lares, y habiendo fallecido los demandados D. Santiago, D. Mariano, D. José y D. Feliciano

Martínez de la Mata, y siendo desconocidos los herederos ó sucesores de los mismos, para que tenga lugar el emplazamiento respecto de éstos se ha extendido la oportuna cédula, cuyo tenor literal es el siguiente:

Cédula de emplazamiento.—En este Juzgado de primera instancia, y por el Procurador D. Francisco Blázquez y Fernández de nombre y representación del Ilmo. Sr. D. José María de Pando y Saavedra, Doña María de la Presentación Núñez de Saavedra, D. José Saavedra y Lugilde, vecinos de Madrid; Doña María Ignacia, Doña María Teresa Saavedra y Lugilde, Doña Ermitas ó Doña María de la Ermitas, Doña Concepción Núñez y Saavedra, y Doña Angela Salgado y López, como madre de sus hijos menores D. Ramón y Doña Purificación Saavedra y Salgado, vecinos de Lugo, se ha promovido demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Santiago, D. Mariano, D. José, D. Feliciano y Doña Modesta, Doña Juana y Doña Doña Dolores Martínez de la Mata vecinos de Cabeza del Buey; D. Pascual Barberán y Sigüenza, vecinos de Camarillas; Doña Encarnación Barberán y Sigüenza, vecina de Montegudo; y Doña Lucía Cebrián y García, vecina de Vallecas, en cuya demanda, y ejercitando dicho Procurador la acción real correspondiente, se reclama de los demandados, en la proporción en que son dueños sus ponderantes, de un censo de 474.464 reales de capital que grava sobre la finca denominada Soterraña, situada en el término municipal de Esparragosa de Lares, la cantidad de 50 101 reales y 40 céntimos en concepto de intereses ó canon de referido censo, á razón del 2 por 100 anual, y á que ascienden las ponderantes de los siete últimos años, vencidos en 13 de Septiembre próximo pasado, deducidas contribuciones; y no habiendo podido ser emplazados los demandados D. Santiago, D. Mariano, D. José y D. Feliciano Martínez de la Mata por haber fallecido, y siendo desconocidos los herederos ó sucesores de los mismos y el punto en donde puedan residir, á virtud de escrito de la parte actora se ha dictado la siguiente providencia.

Providencia.—Herrera del Duque, 16 de Diciembre de 1895.

Por presentado el precedente escrito, que se unirá al pliego de su razón, entregándose las copias que acompaña al Procurador D. Timoteo Carpio, y como se solicita, se llama y emplaza por edictos á todos los sucesores ó herederos de Don Santiago, D. Mariano, D. José y D. Feliciano Martínez de la Mata ó á cualquiera otra persona que se crea con derecho á oponerse á la pretensión formulada en la demanda promovida por el Procurador Blázquez, con objeto de que comparezcan en autos, personándose en forma, dentro de nueve días; cuya cédula de emplazamiento se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, contados aquéllos desde que tenga lugar la inserción de la cédula en la referida GACETA, según dispone el artículo que se invoca (269 de la ley de Enjuiciamiento civil); entendiéndose dirigida la demanda presentada por dicho Procurador Blázquez en 20 de Septiembre último contra todos aquellos que en virtud del emplazamiento se personen en autos, á quienes en su día se entregará las copias de aquélla.—Lo mandó, etc.—Está firmado.

En virtud de escrito del prescrito Procurador Blázquez, se acuerda en providencia de la fecha, dictada por este Juzgado, expedir segundos edictos, que se insertarán en la GACETA y Boletín ya dichos, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en la GACETA y Boletín, se personen en autos los herederos ó sucesores de los demandados fallecidos que se dejen mencionados. En su consecuencia, por la presente se llama y emplaza á los sucesores ó herederos de los demandados fallecidos D. Santiago, D. Mariano, D. José y D. Feliciano Martínez de la Mata, y á cualquiera otra persona que se crea con derecho á oponerse á la pretensión formulada en la demanda de que se deja hecho mérito, para que en el término de cinco días, á contar desde que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Herrera del Duque 1.º de Febrero de 1896.—Agustín Cano Cortés.

Por tanto, y por este segundo edicto, según lo acordado, se llama y emplaza á los sucesores ó herederos de los citados demandados fallecidos D. Santiago, D. Mariano, D. José y D. Feliciano Martínez de la Mata, y á cualquiera otra persona que se crea con derecho á oponerse á la pretensión formulada en la demanda de que se ha hecho mérito, para que en el término de cinco días, á contar desde que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Herrera del Duque á 1.º de Febrero de 1896.— Félix Amarillas.—Ante mí, Agustín Cano Cortés. X—1376

LORCA

D. Antonio Campesino y Barrocal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á los testigos D. Luis Reig Ferrero, D. Jerónimo Iglesias González y Rosario Cánovas García, el primero natural y vecino de Valencia, casado, viajante, de veintinueve años; el segundo natural y vecino de Málaga, soltero, de igual oficio que el anterior, de cuarenta años, y la última de esta naturaleza, vecina de Mazarrón, casada, dedicada á sus labores, de cincuenta y cinco años, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en la causa que se sigue sobre muerte de Andrés Segura Veas contra Bartolomé Fernández Perán, de estos vecinos, y ampliarlas á los extremos pretendidos por la acusación privada; apercibiéndoles que de no comparecer dentro del expresado plazo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; y se advierte que la muerte del Andrés Segura fué ocasionada por haberle cogido el coche que corre de esta ciudad á la de Cartagena la mañana del 7 de Agosto último, en término de Tortana, pasado el puente del río y un poco antes de llegar á las casas que llaman de las Ventas, y en cuyo carruaje iban también los testigos antes expresados.

Dado en Lorca á 3 de Febrero de 1896.—Antonio Campesino.—El actuario, Miguel Marín. J—694

LLANES

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias que se instruyen en este Juzgado de primera instancia de Llanes sobre aseguramiento de los bienes quedados á la muerte de Valentín Retonjo, ocurrida en el pueblo de Panes, de este partido judicial, el día 31 de Octubre último, se hace saber á Bernarda y Aquilina Redondo, residentes de paradero ignorado, hijas de Valentín, y á los demás herederos de éste, su fallecimiento, y que se han

adoptado las medidas indispensables para la seguridad de los bienes; previniéndoles comparezcan por sí ó por persona que les represente legítimamente á recoger aquéllos, bajo apercibimiento de continuar las diligencias de abintestado por los trámites de la ley.

Dado en Llanes á 30 de Enero de 1896.—Marcelo Trapieblas.—Por su mandato, Félix J. Vega. 42—P

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre alzamiento de bienes, se cita á D. Juan Bazán Dávila, con domicilio en la calle de Carretas, núm. 6, comercio, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Febrero de 1896.—V.º B.º—El Sr. Juez, Guillón.—El Escribano, Juan Rodríguez. J—695

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye sobre falsedad y estafa, se cita á Pascual González Lozano, que habitó en la calle de la Ruda, núm. 19, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Febrero de 1896.—V.º B.º—El Sr. Juez, Guillón.—El Escribano, Juan Rodríguez. J—696

D. Baldomero Guillón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Blanco Abeleira, hijo de D. Juan y de Doña Elena, natural de Madrid, soltero, Profesor de Ciencias, que habitó en la calle de la Parada, núm. 3, piso cuarto, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: de unos treinta y ocho años, pelo negro y calvo, moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, estatura un metro 546 milímetros, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Febrero de 1896.—Baldomero Guillón.—El Escribano, Juan Rodríguez. J—697

PALMA

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de Palma.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y oficio del que refrenda á nombre de D. Antonio Bibiloni y Font, vecino de esta ciudad, se ha promovido la declaración de herederos legales abintestado de Doña Paula Valenti Forteza y Cortés, autorizada para promoverla en providencia de 28 de Noviembre último, recaída á su instancia en los autos sobre ejecución de sentencia que sigue el mismo Bibiloni contra D. Agustín Aguiló y Valenti Forteza y otros, á fin de que sean declarados tales herederos legales de dicha finada los sobrinos carnales que dejó sobrevivientes á su fallecimiento, á saber: Ana María, Antonio, María Francisca, Concepción, Rita y Agustín Aguiló y Valenti Forteza, hijos de Antonio Aguiló y María Valenti Forteza y Cortés; José Piña y Valenti Forteza, hijo de José Piña y de Ana Valenti Forteza; Miguel y Concepción Forteza y Valenti Forteza, hijos de Miguel Forteza y Josefa Valenti Forteza, y Juan, José, María y Paula Aguiló y Valenti Forteza, hijos de Gabriel Aguiló y María Ana Valenti Forteza.

Y en providencia de ayer, recaída en el expediente al efecto formado, tengo acordado que se fijen edictos en los sitios públicos y acostumbrados de esta ciudad anunciando la muerte sin testar de dicha Doña Paula Valenti Forteza y Cortés, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicha finada, para que comparezcan á reclamarla dentro de treinta días, y se publiquen además en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

En su virtud, se expide el presente edicto llamando á las indicadas personas para que comparezcan dentro dicho plazo en el referido expediente; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma 22 de Enero de 1896.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás. X—1374

TORRELAGUNA

D. Ricardo Vera y Laso, Juez de primera instancia interino de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente primer edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías ó patronatos laicales que en la iglesia parroquial de San Andrés Apóstol, de la villa de Rascacría, fundaron D. Fernando Ruiz de Escobar y D. Juan Ruiz Daza, naturales de ella, por escrituras otorgadas respectivamente en la ciudad de Oanca el día 26 de Marzo de 1603 ante el Escribano que fué de la misma D. Gabriel Ruiz, y en dicha villa de Rascacría el día 7 de Junio de 1624 ante el Escribano D. Pedro Herrera, las cuales fueron dotadas con varios bienes y censos en término del expresado Rascacría y en algunos pueblos del valle de Lozoya, cuyos productos habían de invertirse en misas y otros sufragios en la referida parroquia, llamando á participar de estos bienes el D. Fernando á los descendientes legítimos en línea recta del primer patrono, que lo fué su primo hermano Don Pedro Ruiz de Escobar, con preferencia de grado y dentro del mismo grado, edad y sexo; y el D. Juan, á los parientes más próximos del también su primer patrono Catalina Ruiz, hija del designado por el otro fundador, sucediéndola los parientes

más próximos con igual preferencia de grado, edad y sexo, para que comparezcan á deducirle en este Juzgado en el término de dos meses, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que ha promovido el juicio sobre adjudicación de los citados bienes Víctor Cañil y Berrial, fundando su derecho en ser el más inmediato sucesor en ambas fundaciones.

Dado en Torrelaguna á 21 de Noviembre de 1895.—Ricardo Vera.—Ante mí, Luis F. Almazán. X—1382

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Anastasio Hernández Almaraz, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe que en los autos seguidos en este Juzgado, que luego se dirán, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, á 31 de Diciembre de 1895, el Sr. D. Manuel García y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Juan Iglesias Quintana, vecino de esta ciudad, representado por su Administrador D. José María Campos Prieto, con poder bastante y bajo la dirección del Licenciado D. Rafael Torres Arnáiz, y como demandado Don Agustín Lacort y Ruiz, vecino de Madrid, en rebeldía por su no personamiento en forma, y representado bajo tal concepto por los estrados del Juzgado, cuyo juicio ha sido seguido sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo que, probada la excepción dilatoria alegada en el acto de su confesión por el demandado, debo declarar y declaro que el demandante no tiene personalidad en concepto de sucesor de D. Juan Iglesias Muñoz para venir á este pleito, mientras con el carácter de heredero no justifique la sucesión de los derechos de aquél, abstiniéndome en su virtud de resolver sobre el fondo del asunto, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, acordando á su vez que el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por la ausencia y rebeldía del demandado D. Agustín Lacort Ruiz, vecino de Madrid.—Manuel García y López.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel García y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta ciudad de Valladolid y su partido, estando haciéndola pública en la sala del Juzgado en el día de hoy, de que yo el Escribano doy fe.

Valladolid 31 de Diciembre de 1895.—Anastasio Hernández Almaraz.

Lo relacionado más pormenor, resulta y aparece de los autos de su razón, y lo inserto con acuerdo literalmente con su original, á que remito.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente que firmo y sello en Valladolid á 31 de Enero de 1896.—Anastasio Hernández Almaraz. X—1375

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de Cerillas y Fósforos.

Balance del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and Beneficios. Rows include Caja y Bancos, Depósitos en garantía y custodia, Capital, etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1895.—El Director Gerente, Ignacio Coll.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Victoriano de la Riva. X—1373

Sociedad del Canal del Duero.

Con arreglo al art. 18 de los estatutos, se reunirá la junta general ordinaria de accionistas el día 29 del actual, á las dos de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, Fuencarral, 55, principal.

Para asistir á la junta deberán los señores accionistas depositar sus acciones, antes del día 25 del corriente, en Madrid en las oficinas de la Sociedad.

La junta se celebrará con arreglo á los artículos 17 y siguientes del tit. 4.º de los estatutos. Madrid 10 de Febrero de 1896.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Consejero Secretario, Vicente Navarro y Gomis. X—1377

Banco del Comercio.

La Junta de gobierno ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas se celebre el 27 del corriente, á las doce del día, en el domicilio de la Sociedad, calle de la Estación, número 3.

Para tener derecho de asistencia á dicha junta, basta ser accionista; para tener en ella voz y voto, se requiere ser poseedor de diez ó más acciones, con tres meses de anticipación.

Los señores accionistas que por sí ó por medio de sus legítimos representantes deseen asistir á la Junta indicada, se servirán presentar en esta Secretaría sus extractos de inscripción de acciones, y los poderes en su caso, para que se les provea de las respectivas papeletas de asistencia.

Durante los ocho días precedentes al señalado para la junta, estarán de manifiesto en el Banco, á los accionistas que hayan obtenido dichas papeletas de asistencia, el libro de inventarios y el balance, y se les facilitarán todas las explicaciones y noticias que pidan relativas á las operaciones y situación del establecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 39 de los estatutos.

Bilbao 7 de Febrero de 1896.—El Secretario, Juan González. X—1378

La Voluntaria.

SOCIEDAD ANÓNIMA

D. Heliodoro Vega Barbero, Secretario de la Junta administrativa de la Sociedad La Voluntaria, residenciada en esta villa.

Certifico que en el libro de actas de las sesiones que celebra esta Junta, existe una, correspondiente al día 6 del actual, que entre otros contiene el siguiente

Particular: «A continuación se procedió á examinar las cuentas del ejercicio anterior, que fueron aprobadas.» Así resulta del original á que me refiero. Y para que conste á los oportunos efectos, expido la presente, de orden y con el V.º B.º del señor Presidente, en Serradilla á 10 de Octubre de 1895.—Heliodoro Vega.—V.º B.º—El Presidente, Agustín Mateos. X—1380

La Voluntaria.

SOCIEDAD ANÓNIMA DOMICILIADA EN SERRADILLA

Balance de la misma correspondiente al año de 1894 95.

Table with financial data: Saldo del anterior é ingresos hasta 30 de Septiembre, Pagos verificados en igual período, Saldo en dicho día.

Serradilla 10 de Octubre de 1895.—El Secretario, Heliodoro Vega.—El Presidente, Agustín Mateos. X—1381

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Febrero de 1896, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE FEBRERO DE 1896

Table of foreign exchange rates: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'40 pesetas. París á la vista, francos, beneficio, 20'75-20'85.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities: Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de Frontera, León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Febrero de 1896.

Meteorological data table: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Febrero de 1896.

Table of telegrams received: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

A las 9 horas, 29 minutos, 30 segundos de la mañana de hoy, 10 de Febrero, hallándose el cielo completamente despejado, y enalcanado el aire, se percibió de pronto un resplandor vivísimo, emanado de una nubecilla situada en lo alto del cielo y procedente, al parecer, del SO. con rumbo lento hacia el ENE., según testimonio de personas que presenciaron el fenómeno y que quedaron como deslumbradas y aturridas por aquella tan inesperada y extraña fulguración.

La nubecilla de donde procedieron todas estas descargas, como de humo muy denso y rojizo y aspecto pavoroso, subsistió largo tiempo al E. del meridiano y á no muchos grados del cénit del Observatorio, diluyéndose y ensanchándose poco á poco, con tendencia á descender hacia el horizonte por el ESE. A la una y media de la tarde aun no se había disipado por completo.

El fenómeno de que se trata es presumible, casi seguro, que pertenece á la categoría de los bólidos ó aerolitos, de previsión imposible y que, por fortuna, se presentan muy de tarde en tarde sobre localidad determinada de la tierra, La reproducción inmediata sobre el horizonte de Madrid es muy poco probable. Ni con los terremotos, propiamente dichos, ni con ningún conflicto atmosférico en vía de formación, tiene relación alguna conocida.

A juzgar por el tiempo transcurrido entre las dos descargas, luminosa y sonora, el estampido del bólido debió verificarse á muchos kilómetros de altura ó distancia.

Vestigios tangibles del estallido de aquel extraño cuerpo no se han encontrado en los alrededores del Observatorio de autenticidad indisputable. Y las muestras al mismo Observatorio traídas de puntos distantes de la población, tampoco puede asegurarse desde luego, y sin asomo de duda, que hayan descendido en la mañana de hoy á la tierra desde región muy elevada de la atmósfera, ó que hayan pertenecido á mole poco antes errante y como perdida por el espacio.

Escrito lo que precede, regresan de Vallecas dos Auxiliares del Observatorio, los Sres. Cos y Aguilar, con un pequeño fragmento del aerolito descendido en el kilómetro 6.º de la carretera de Madrid á Castellón, junto á la casilla del portazgo, en presencia de varias personas allí reunidas en el momento del estallido, y que el Capataz de camineros D. Vicente Fernández recogió en el acto de caer y generosamente les ha entregado.

De que cayeran á la vez por aquellos alrededores otros muchos fragmentos les han certificado diversas personas, dignas de crédito, y testigos del suceso, y entre ellas el Farmacéutico de Vallecas Don Pedro Esteban, levemente herido en la frente por un simple grano ó arenilla de polvo meteórico.

En Vicálvaro y sus alrededores se cree con algún fundamento que la lluvia de corpúsculos fué más nutrida que en Vallecas, y más sensibles también los daños causados en algunas personas. Pero las noticias recogidas apresuradamente sobre el terreno no son lo bastante precisas para consignadas en este lugar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CURSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Los siete Santos fundadores Servitas, y San Desiderio,

Cuarenta horas en la iglesia de los Servitas (plaza de San Nicolás).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 60 de abono.—Turno 3.º—Lucía di Lamermoor.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El hombre de mundo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El monoquillo.—Las zapatillas.—Los inocentes.—Frégoli: Duetto imposible. Couplets excéntricos. Do re mi fa.—La melalla.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 23.—Turno 2.º par.—Magda.—Quisquillas.—Segundo acto de la misma.—La Praviara.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El monoquillo.—Las zapatillas.—Los inocentes.—Frégoli: Duetto imposible. Couplets excéntricos. Do re mi fa.—La melalla.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La Zarina. El bojo de arriba.—Un pleito.—El cortejo de la Irene.